



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Venció el término, concedido a los demandados CESAR AUGUSTO URIBE MANRIQUE, identificado con cedula de ciudadanía número 16.079.541 expedida Samaná, Caldas; MARÍA DE LOS ÁNGELES VALLEJO ZAPATA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.094.914.460 expedida en Armenia, Quindío; DONEL ANTONIO VALLEJO CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 2.675.937 expedida en Tuluá, Valle; e IRMA ZAPATA, identificada con cedula de ciudadanía número 29.998.419, para que justificaran la causa de su inasistencia a la audiencia programada para el día 21 de septiembre de 2022, y no existe evidencia en el expediente que lo hubieren hecho. Hábiles los días 22, 23 y 26 de septiembre de 2022.

Calarcá, 10 de noviembre de 2022.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá (Quindío), quince (15) de noviembre de dos mil veintidós
Ref.: Expediente: 63130400300220210003400
Auto Interlocutorio No. 2006

Vista la anterior constancia secretarial, y, como quiera que en realidad los demandados, **CESAR AUGUSTO URIBE MANRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía número 16.079.541 expedida Samaná, Caldas; **MARÍA DE LOS ÁNGELES VALLEJO ZAPATA**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.094.914.460 expedida en Armenia, Quindío; **DONEL ANTONIO VALLEJO CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 2.675.937 expedida en Tuluá, Valle; e **IRMA ZAPATA**, identificada con cedula de ciudadanía número 29.998.419, dentro del presente proceso DECLARATIVO DE SIMULACIÓN ABSOLUTA- TRÁMITE VERBAL SUMARIO, impetrado en su contra por el señor JAIRO VERA DAZA, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.713.109, no justificaron dentro de la oportunidad legal, la causa de su inasistencia a la audiencia inicial que regula el artículo 372 del Código General del Proceso, llevada a efecto el día 21 de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m., es procedente dar aplicación a lo previsto por el inciso 5° del numeral 4° del artículo 372 de la misma obra, en el sentido de imponer la multa correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: **IMPONER MULTA** por valor equivalente a **CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** a los demandados:

- **CESAR AUGUSTO URIBE MANRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía número 16.079.541 quien se localiza en la calle 14 No. 7 A – 22 Urbanización Playarica del Corregimiento de Barcelona, Quindío, o en el correo electrónico: cesar.uribe@correo.policia.gov.co
- **MARÍA DE LOS ÁNGELES VALLEJO ZAPATA**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.094.914.460, quien se localiza en la calle 14 No. 7 A – 22 Urbanización Playarica del Corregimiento de Barcelona, Quindío.
- **DONEL ANTONIO VALLEJO CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 2.675.937, quien se localiza en la calle 14 No. 7 A – 22 Urbanización Playarica del Corregimiento de Barcelona, Quindío.
- **IRMA ZAPATA**, identificada con cedula de ciudadanía número 29.998.419, quien se localiza en la calle 14 No. 7 A – 22 Urbanización Playarica del Corregimiento de Barcelona, Quindío.

La multa deberá ser consignada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a órdenes de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-MULTAS Y RENDIMIENTOS, cuenta N° 3-082-00-00640-8 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

TERCERO: En caso de que no se paguen las multas en el término establecido, se ORDENA remitir copia auténtica de la presente providencia a la Dirección Seccional de Administración Judicial (COBRO COACTIVO), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 180
DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA